

Ord. N° 1415.-

Ant.: No hay.

Mat.: Envío de Resolución exenta n° 1624 que aplica multa administrativa.

Valdivia, 03-11-2016.

DE : LORETO CERDA MENA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS

A : LUIS ALBERTO REBOLLEDO ROSNER
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN ROSNER
VICENTE PEREZ ROSALES 1646
VALDIVIA

Sírvase encontrar mediante el presente, Comprobante de depósito, Informe Inspectivo N° 36 y Resolución exenta N° 1624 que aplica multa administrativa a "FUNDACIÓN ROSNER", RUT 65.076.073-5, en el marco de la fiscalización al Programa "Más Capaz", Año 2015, regulado por res. Exenta 382 y por Ley 19.518 y su Reglamento.

Sin otro particular,


LORETO CERDA MENA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS



LCM/CWM
Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Carpeta Regional Programa Capacitación a Personas.



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**FUNDACION ROSNER**", **R.U.T. N° 65.076.073-5**, en el ámbito de la fiscalización del "Programa de Capacitación en Oficios, Tercer Llamado año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1624 /

VALDIVIA, 07/11/2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el artículo 46 letra e) de la Ley N°19.518, en sus párrafos 2°,3°,4° y 5°, contempló el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, particularmente de aquellos que han abandonado prematuramente la educación formal, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, dedicadas exclusivamente a atender las necesidades de calificación laboral de dichos jóvenes y que cuenten con la infraestructura y personal adecuado, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro Nacional de Organismo Técnicos de Capacitación.

2.-Que, la Ley N°20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplo la asignación 15-05-01-24-01-011, que tenía por objeto financiar un Programa de Capacitación en Oficios, cuya gestión estaba encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3.-Que, la glosa N°6 de la asignación indicada precedentemente, establece que los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos y modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.

4.-Que, la Resolución Exenta N° 2660 de fecha 8 de junio de 2015 Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", tercer Llamado año 2015 e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan de Capacitación. (CAP-2015-03)

5.-Que, la Resolución Exenta N° 3290 de fecha 6 de agosto de 2015 que "Aprobó Programas de Capacitación, presentados por los diferentes Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el Registro o Categoría Especial consagrado en el párrafo tercero, de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518 y el financiamiento directo de los cursos que componen el mismo".

6.-Que, la Resolución Exenta N°1669 de fecha 2 de septiembre de 2015, que: Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", tercer Llamado año 2015, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO** y el ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION "**FUNDACION ROSNER**".

7.-Que, con fecha 31 de marzo de 2016, se realiza fiscalización a cargo del fiscalizador Christian Wevar Montes, al curso Código CAP-15-03-14-

0006 “Soldador avanzado”, con un horario de lunes a viernes de 19:00 a 23:00 horas y curso Código CAP-15-03-14-0006, “Soldador avanzado”, en un horario de lunes a viernes de 19:00 a 23:00 horas, ambos con fecha de inicio 30 de noviembre de 2015 y término 06 de abril de 2016, visita en la que se detectó las siguientes irregularidades:

a) No se han entregado los siguientes útiles a los alumnos: 25 huinchas métricas de 3 metros y 25 martillos de peña.

b) No están disponibles para el desarrollo de las clases prácticas:

| Equipos/ herramientas/materiales | Cantidad faltante |
|---|--------------------------|
| Maquina soldar inversora | 2 |
| Equipo soldar y cortar para Oxigas | 2 |
| Tornillo mecánico de 6" | 1 |
| Esmeril de banco | 1 |
| Mascara fotosensible | 1 |
| Talco para soldar | 1 caja |
| Tenazas tipo herrero 12" | 13 |
| Caimán boca curva 10" | 6 |
| Esmeril angular 4 ½" | 3 |
| Escuadras de Talón de 12" | 6 |
| Cinzel Mecánico de 125x15 mm | 6 |
| Lápiz para marcar metal | 10 |

c) Relator sr. Fernando Hidalgo provee de insumos y máquinas de su propiedad para el desarrollo del curso.

d) Relator sr. Fernando Hidalgo sin contrato de trabajo.

e) Alumnos manifiestan su disconformidad con el desarrollo del curso.

8.-Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante Oficios Ordinario Regional N°374 de fecha 7 de abril de 2016, para efectos de formular sus descargos respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes a cada caso.

9.-Que, el OTEC en comento, con fecha 23 de junio del año 2016, presentó escrito de descargo suscrito por don Luis Rebolledo Rosner. Éstos fueron presentados fuera de plazo, sin embargo serán considerados como un antecedente. En ellos se señaló sobre los hechos materia de la fiscalización, lo siguiente:

Que "...ambos relatores del curso soldador(a) [señalaron que] estos elementos no eran esenciales para el desarrollo del curso, sin embargo era necesario entregar otros elementos imprescindibles para la seguridad de los alumnos durante su proceso de aprendizaje, por lo cual se efectuó cambio de los mismos entregando los siguientes implementos no consignados en acuerdo operativo:

- Capucha de soldador
- Overol-Guantes tipo mosquetero y cortos (en 3 oportunidades)
- antiparras (2 oportunidades)
- protectores auditivos
- pechera para soldador. Que con posterioridad a la fiscalización se entregaron las huinchas métricas..."

Que "Durante el desarrollo del curso se mantuvieron disponibles todas aquellas máquinas y herramientas que los relatores consideraban necesarias para el desarrollo del curso. Esta situación fue analizada en detalle con la presencia del encargado del programa sr. Erick Arcos, realizándose una reunión tripartita, entre Sence, alumnos y gerencia de la fundación.

Es necesario señalar que durante el transcurso del proceso de capacitación se realizaron todas las mejoras señaladas por los alumnos y/o Sence para un adecuado proceso, es así como inclusive se realizó un proceso de nivelación, equivalente a 20 horas adicionales, con el objetivo de preparar a los alumnos para rendir examen ante INDURA orientada a la obtención de la licencia correspondiente. Finalmente señalar que de los 13 13 alumnos que rindieron el examen 12 de ellos (92%) lograron superarlo con éxito."

Que "efectivamente, el sr. Hidalgo provee de máquinas para el desarrollo del curso, pero ello bajo la modalidad de un contrato de arriendo con nuestro organismo, el cual fue cancelado en su totalidad. Todos los insumos del curso, fueron adquiridos por nuestra Fundación, eventualmente se le efectuó transferencia al relator para la adquisición de materiales, que solicitó con urgencia, ofreciéndose a encargarse personalmente del proceso de compra. Esta situación puede haber inducido a los alumnos a pensar erróneamente que ello era un aporte personal del sr. Hidalgo".

Que "se adjunta contrato de trabajo del relator señalado. Así mismo señalar que sus honorarios fueron cancelados rigurosamente. Desconocemos la causa de que los alumnos manifiesten este tipo de observaciones, toda vez que corresponde a una situación contractual entre la organización y el relator".

Que "el curso se desarrolló de acuerdo a lo programado y en absoluta coherencia de los presentado en el plan formativo, los cambios de módulo en fechas programadas fueron situaciones emergentes vinculadas a cambio de relator y cambio de infraestructura, ambos efectuados a petición de los alumnos.

Los materiales e insumos requeridos y utilizados, superan con creces lo programado en el acuerdo operativo, entre los cuales podemos mencionar:

Disco de corte y desbaste, AO consigna 20 y se entregaron 213. Alambre kg. AO consigna 5 kg, y se entregaron 212 kilos y 153 de soldadura.

Mesones de acero, AO no consigna y se instalaron 6 biombos, AO no consigna y se instalaron biombos individuales fierro, AO no consigna y se adquirieron 244 kilos.

Vidrio, AP consigna 90 unidades y se entregaron 150.

Electrodos tungsteno, AO consigna 5 kilos, y se entregaron 28.

Guantes, AO consigna 25 y se entregaron 83.

Indurmig, AO consigna 13 y se entregaron 26.

Boquillas AO no consigna y se entregaron 29".

Adicionalmente como se señaló con anterioridad se efectuó un proceso de nivelación, correspondiente a 8 jornadas de 4 horas cada una, con el fin de incrementar la práctica y seguridad de los alumnos previo al proceso de examinación efectuado por Indura. El cual fue exitoso, toda vez que de 13 alumnos que rindieron la examinación, 12 de ellos obtuvieron la licencia correspondiente, lo que demuestra que pese a las dificultades enfrentadas en el desarrollo del curso, las falencias pudieron ser superadas y lograr el objetivo esencial de profesionalización de nuestros usuarios".

10.-Que, los documentos que se han tenido a la vista y los descargos, han logrado desvirtuar parcialmente las irregularidades detectadas en la fiscalización realizada, por tanto algunos hechos descritos son constitutivos de infracción conforme lo señala la Resolución Exenta N°2660 de fecha 8 de junio de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", tercer Llamado año 2015 e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan de Capacitación (CAP-2015-03).

11.-Que, según lo señalado en la Resolución Exenta N°2660 de fecha 8 de junio de 2015 y sus modificaciones, **Título 2.8. Fiscalización y Supervisión, 2.8.4. Fiscalización** El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, convenios respectivos, el Plan de Capacitación presentado y asignado, la Ficha de Presentación del Plan Formativo y el Acuerdo Operativo, también las modificaciones y anexos a los anteriores, como asimismo cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa. (...) y **2.8.5 Aplicación de multas**, donde señala que "En caso que, producto del proceso de fiscalización, se acredite por el SENCE que el OTEC ha incurrido en incumplimiento a las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, a su Plan Anual de Capacitación, a la Ficha de Presentación del Plan Formativo, Acuerdo Operativo o al convenio que se suscriba al efecto, sus modificaciones y anexos, el Servicio podrá aplicar multas que fluctúan entre a 3 a 50 UTM, de acuerdo a la gravedad de las mismas (...).

12.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Séptimo letra a) puede señalarse que el Otec no aporta ningún medio de prueba que permita desvirtuar la irregularidad. Es más, reconoce el hecho irregular al señalar que los elementos no eran esenciales para la ejecución del curso. Sin embargo para ello debió dejar constancia en un anexo de acuerdo operativo, para el cambio de materiales, lo que redundaría en que haya entregado una cantidad diferente a la comprometida en el acuerdo operativo.

Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta antes señalada en su ítem 2.8.5. Aplicación de multas, letra a) infracciones graves punto 2. Infraestructura, calidad y /o cantidad de los equipos, herramientas e implementos, distintas a lo indicado en su plan de capacitación y/o acuerdo operativo".

13.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Séptimo letra b) puede señalarse que el Otec no aporta ningún medio de prueba que permita desvirtuar la irregularidad, solo se limita a señalar que siempre estuvieron disponibles las máquinas y herramientas que los relatores consideraban necesarias para el desarrollo del curso, lo que redundaría en que haya entregado una cantidad diferente a la comprometida en el acuerdo operativo.

Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta antes señalada en su ítem 2.8.5. Aplicación de multas, letra a) infracciones graves punto 2. Infraestructura, calidad y/o cantidad de los equipos, herramientas e implementos, distintas a lo indicado en su plan de capacitación y/o acuerdo operativo”.

14.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Séptimo letra c) puede señalarse que el Otec aportó prueba documental que permite desvirtuar el hecho irregular.

15.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Séptimo letra d) puede señalarse que el Otec aportó prueba documental que permite desvirtuar el hecho irregular.

16.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Séptimo letra e) puede señalarse que no puede sancionarse sobre la base de los antecedentes presentes en el proceso.

17.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional N°36 de fecha 5 de julio de 2016 y en los antecedentes que lo acompañan.

18.-Que, se han tenido presente las circunstancias que modifican la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

La Ley N°19.518 artículo 46 letra e), en sus párrafos pertinentes, el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público año 2015, ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-011, glosa 6, Decreto N°42 de 2011 y sus modificaciones del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 2660, de fecha 8 de junio de 2015 y sus modificaciones, que “Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, tercer Llamado año 2015, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan Anual de Capacitación. La Resolución Exenta N°3290 de fecha 6 de agosto de 2015, que “Aprobó Programas de Capacitación, presentados por los diferentes Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el Registro o Categoría Especial consagrado en el párrafo tercero, de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518 y el financiamiento directo de los cursos que componen el mismo”, la Resolución Exenta N°1669 de fecha 2 de septiembre de 2015, que “Aprueba Convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, tercer Llamado año 2015, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518 suscrito entre el **SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO** y el ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN, **“FUNDACIÓN ROSNER”**.

RESUELVO:

1.-Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación **“FUNDACION ROSNER”, R.U.T. N°65.076.073-5**, por los hechos irregulares descritos en el considerando séptimo (7), de la presente Resolución Exenta, atendida la atenuante existente las siguientes multas:

MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM, por irregularidad señalada en las letras a) y b) del Considerando Séptimo, específicamente por “infraestructura, calidad y /o cantidad de los equipos, herramientas e implementos, distintas a lo indicado en su plan de capacitación y/o acuerdo operativo”, conducta sancionada conforme lo previsto en la Resolución Exenta N°2660 de fecha 8 de junio de 2015 y sus modificaciones en el punto 2 de la letra a) de infracciones graves del ítem 2.8.5. Aplicación de multas. Esta sanción se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.

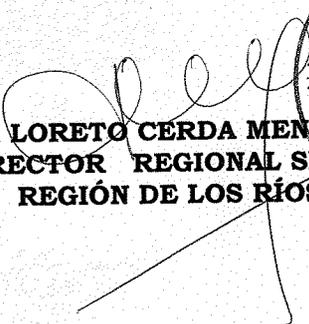
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la correspondiente notificación, debiendo acreditar este evento en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED] **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución**

Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

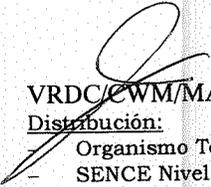
3.- La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, y deberá pagarse dentro del plazo que dispone el numeral anterior. En el evento que el OTEC no lo pague dentro de dicho plazo, el valor de esta podrá descontarse de las sumas que el primero adeude al OTEC y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa, devolviendo en este último caso, si procediere, la diferencia que se produzca en favor del OTEC.

4.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


LORETO CERDA MENA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LOS RÍOS




VRDC/CWM/MAG

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación.
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE
- Fiscalización Central